

Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ,
y Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.),
Soberanía,
Colección Gregorio Peces-Barba, Dykinson, Madrid, 2022, 172 pp.

JAELEE ARELLANO PINZÓN
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: libertad de conciencia, derechos fundamentales, soberanía, Estado
Keywords: freedom of conscience, fundamental rights, sovereignty, State

La obra “Soberanía” tiene por objeto el estudio de esta noción fundamental para el Derecho, a partir de una serie de reflexiones que, desde diversas perspectivas, pretenden arrojar luz sobre la configuración y evolución de sus diversos aspectos, entre ellos, su contenido, alcance, titularidad y vigencia. El libro ha sido impulsado por el Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.

Este segundo número de la retomada colección Peces-Barba comprende seis artículos, en los que han colaborado cuatro especialistas del mencionado Departamento de Derecho internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid y dos invitadas de distintas Universidades españolas, brindando así al lector análisis multidisciplinares sobre los principales aspectos de esta noción, sus transformaciones y el estado actual de la cuestión. Es así como este compendio desarrolla numerosas cuestiones de interés que, además de evidenciar la relevancia histórica de la noción de soberanía tanto para el Derecho interno como para el Derecho internacional, abarca el análisis de acontecimientos actuales y desafíos que demandan reflexiones constantes y, sobre todo, rigurosas.

En el primer artículo, desde la complejidad de lo global, como sugiere el título, María José González Ordovás (Universidad Carlos III de Madrid) precisa una serie de reflexiones en torno a la soberanía. La autora inicia retomando algunas ideas de la *Teoría General del Estado* de Georg Jellinek para

ilustrar el carácter histórico y, por tanto, mutable del concepto de soberanía, sin desconocer que, a pesar de tales características, existe un denominador común, referente a la capacidad de autodeterminación jurídica, por supuesto, también sujeto a variaciones. Asimismo, González coloca el foco sobre la tensión entre la adaptación contextual y contemporánea del concepto de soberanía, producto de la fuerza ejercida por la doctrina y los movimientos en pro de la universalización de los derechos humanos, y las consecuentes reacciones que abarcan, entre otras, la revitalización de la soberanía clásica.

La autora reconoce la inexistencia de unanimidad respecto del contenido del concepto de soberanía, sin embargo, haciendo alusión a la dimensión política, jurídica y sociológica que esta comprende, reflexiona sobre la complejidad que demanda su análisis a la luz paradójica de la globalización y su naturaleza. En este sentido, profundiza en la relación dialéctica entre un todo y los elementos que lo configuran, señalando la transformación y los cambios que se generan recíprocamente. A tales consideraciones, la autora añade la comparecencia de la racionalidad economicista que llega a competir con aquella jurídica e institucional, modificando la estructura previa y demandando nuevas formas de conjugación.

Posteriormente, González considera la dimensión política de la soberanía, aludiendo a la denominada paradoja de Agamben, en el sentido de que no sería en la ley, sino en la decisión en torno y fuera de ella, así como en la determinación de sus límites y excepciones, donde radicaría la verdadera esencia de la soberanía. Sobre la tensión que supondría lo antedicho en relación con la democracia, la autora formula interrogantes para sopesar los términos en que debería plantearse el debate y expone las posibles vías de resolución. Asimismo, la autora complementa su riguroso análisis de la transformación de la soberanía en el contexto de la globalización, examinando aspectos concretos como: la incidencia en la noción y contenido del contrato social, la exaltación de la figura contractual, el impacto sobre el principio de autoridad y jerarquía, y la gobernanza.

Finalmente, González reflexiona sobre el uso del término crisis para dar explicación, más no respuesta, a las situaciones críticas que derivan de las tensiones previamente analizadas. La autora señala la operatividad de la soberanía absoluta como ficción, dada la imposibilidad de compatibilidad plena entre sus elementos teóricos y la práctica. Por ello, la autora no refiere a la destrucción de la soberanía, sino a su transformación en virtud de los nuevos agentes implicados y las diversas interacciones derivadas de la globaliza-

ción. González también reivindica el análisis del papel de los Estados en dicho proceso de transformación, considerándola imprescindible y, por tanto, infundadas las sospechas en torno a su desaparición. La autora reflexiona sobre la relación entre Estado y soberanía, la dependencia de esta última en relación con los adjetivos que la acompañan, así como la incertidumbre del ordenamiento jurídico que la fundamenta, concluyendo su inevitable imposibilidad si lo que se pretende mantener es su configuración del pasado.

Seguidamente, Ángel Llamas Cascón (Universidad Carlos III de Madrid) inicia un ilustrativo recorrido histórico de cuestiones cruciales para la configuración de la noción de soberanía. En primer lugar, entre referencias históricas, el autor expone cómo la noción del Estado moderno comparte una serie de características asociadas a la idea de soberanía, entre ellas, el monopolio del uso de la fuerza, la unificación progresiva de jurisdicciones, la fijación de fronteras estables y la creación de ejércitos estables. En este sentido, el autor señala que, para poder ejercer aquel poder “supra omnia”, la noción de soberanía requiere de una autonomía suficiente, es decir, capaz de imponerse frente a terceros. Es así como Llamas brinda un compendio de autonomías que, partiendo de una autonomía frente a sus iguales y comprendiendo, entre otras, la autonomía frente a las presiones de reinos limítrofes, la autonomía perfilada por la ciencia política, la autonomía económica, la autonomía en el concierto internacional, dotarán de perfil propio a las soberanías alcanzadas. Con ello, el autor pone de manifiesto la relevancia de la autonomía, aunque solo sea su apariencia, para el status activo y la consecución de los diversos fines de la soberanía.

A continuación, para una comprensión más amplia de la autonomía, Llamas propone partir del sujeto soberano, para lo cual profundiza en la teoría de soberanía de Michael Foucault. En este sentido, el autor expone sobre el ciclo del poder, la relación entre sujeto-súbdito y la vinculación entre la ley y la legitimidad, lo cual, finalmente, denota la fundación de una multiplicidad de poderes que adquieren sentido a partir de la instauración de una unidad esencial de poder. Es así que Llamas emplea la aproximación de Foucault para ejemplificar el desplazamiento del análisis del poder desde el enfoque de la teoría de la soberanía y, por tanto, el estudio del poder desde la noción de dominación. Sobre ello, el autor reafirma la imprescindibilidad de una autonomía suficiente, sea desde la frontera del propio cuerpo o hasta las barreras internacionales.

Por otro lado, para ahondar en la combinación clásica de individuo y comunidad en el pensamiento griego, Llamas emprende un viaje a través de

los dos géneros dominantes en la dramaturgia de la Ática clásica. Tomando en consideración que la soberanía de Atenas respondía a las capacidades y cualidades de sus habitantes, mas no a la autonomía del territorio, y el teatro constituía el foro desde el que se hacía eco la promoción de los valores de la cultura griega, Llamas arranca desde la tragedia para precisar una serie de mitos, haciendo especial referencia al de Prometeo como adalid de la soberanía de la condición humana. El autor culmina su recorrido identificando, dentro de la comedia, la evolución desde el insulto hasta la crítica social y política, a la vez que distingue entre las principales características entre la “comedia antigua” y la “comedia nueva”, así como el impacto de la pérdida de la soberanía de una comunidad en sus manifestaciones más excelsas.

Al concluir, el autor plantea que, sin cultura común, dentro la cual también se situaría la noción de dignidad que ha permitido desarrollar la concepción moderna de los derechos humanos, y sin autonomía, se torna imposible la soberanía. Asimismo, conjugando datos y hechos históricos, Llamas esboza una serie de precisiones finales sobre esa autonomía que enerva la soberanía y por las cuales se dota de autonomía al ser humano.

En el siguiente artículo, a través de la suscitación de dos acontecimientos, como lo son la invasión de Ucrania por parte de Rusia y la reciente postura adoptada por España en relación con el Sahara Occidental, Eugenia López-Jacoiste Díaz (Universidad de Navarra) reflexiona, entre otras cuestiones jurídicas, sobre la probabilidad de dos escenarios: el fin de la vigencia del principio de soberanía del Estado, según el orden internacional, y la reestructuración de la igualdad soberana de los Estados y las implicaciones prácticas derivadas. La autora parte de la delimitación del concepto de soberanía, así como su evolución en el Derecho internacional, haciendo especial énfasis en las manifestaciones y exigencias concretas que ostenta el principio de igualdad soberana, como evolución del principio de soberanía clásico.

Siguiendo este esquema, la autora pasa a examinar la igualdad soberana en relación con la prohibición del ejercicio de la fuerza y el derecho a la libre determinación de los pueblos para, posteriormente, fundamentar las violaciones sistemáticas cometidas por Rusia en el escenario antes señalado. En este sentido, López-Jacoiste brinda un exhaustivo análisis sobre la concepción rusa sobre la “soberanía limitada” de Ucrania, así como de su comportamiento y esfuerzos por restaurar una configuración obsoleta de imperio.

Posteriormente, a la luz de la igualdad soberana de los Estados y el derecho a la libre determinación de los pueblos, la autora centra su análisis en

las diversas implicaciones jurídicas que acarrea el apoyo de España a la propuesta marroquí sobre el Sahara Occidental, profundizando en los recientes hechos y exponiendo las razones que configuran a dicha postura como contraria al Derecho internacional y transgresora de la infranqueable libertad de acción de los Estados.

Por último, López-Jacoiste realiza una valoración final sobre las consecuencias jurídicas de los acontecimientos previamente examinados, en relación con la validez y solidez del principio soberanía en el orden internacional. A raíz de estas últimas reflexiones, la autora da una respuesta, por demás fundamentada, a la interrogante que titula su artículo, descartando así las posibilidades de un jaque mate a la igualdad soberana o la transformación de las normas y principios del orden internacional. Es así como la autora concluye que ambos acontecimientos constituyen una clara violación del orden internacional y añade un par de precisiones sobre la acción de España en estos.

A continuación, en relación con la evidente asociación entre las nociones de soberanía y los controles migratorios, la funcionalidad de las fronteras físicas y normativas al identificar elementos de estatalidad, así como la facultad de los Estados para determinar las condiciones y el control sobre la inclusión y exclusión de sus territorios, Carmen Pérez González (Universidad Carlos III de Madrid) analiza el modo en que se enfrenta el Derecho internacional a dicha facultad soberana de los Estados, así como los límites y deberes que se les impone en dicha gestión de flujos migratorios, sobre todo, teniendo en consideración la incompatibilidad entre lo que constituye un Derecho internacional y la soberanía absoluta.

Sobre los límites impuestos a la voluntad de los Estados en este ámbito, Pérez destaca la relevancia del proceso de humanización del Derecho internacional contemporáneo y la consecuente protección otorgada a las personas migrantes, en el deber de los Estados para compatibilizar el ejercicio de su derecho para controlar sus fronteras y flujos migratorios con las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). A pesar de la conformación del Derecho Internacional de las Migraciones y del “enfoque de derechos humanos” consensuado en diversos Pactos Globales, la autora expone problemáticas en torno a las regulaciones internas de los Estados respecto a los migrantes económicos, cuyo peso refleja directamente las consideraciones existentes en torno a la soberanía. En este sentido, la autora reconoce la ausencia de consenso político suficiente, así

como el insuficiente alcance del DIDH para incentivar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los Estados en este ámbito, así como en el establecimiento multilateral de un régimen normativo que proporcione mayor seguridad jurídica a las personas migrantes.

Por otro lado, Pérez comparte una revisión del principio de no devolución, su configuración y alcance, donde además destaca una serie de fallos que denotan la falta de homogeneidad en las consecuencias asumidas por los Estados en relación con sus obligaciones. Siguiendo esta línea, la autora refiere a la experiencia de la Unión Europea en torno al desarrollo de una política común y asilo para evidenciar que tal puesta en marcha desafía la idea inicial de su análisis, deteniéndose en ciertas consideraciones, así como brindando su opinión sobre ellas. Finalmente, Pérez cierra con una serie de conclusiones respecto a los nuevos retos que se presentan en el panorama migratorio, así como las violaciones y eventuales responsabilidades que derivan de estos.

En otro de los artículos, Yolanda García Ruíz (Universitat de València) plantea una propuesta que pretende afrontar los desafíos a la soberanía de los Estados, dentro del escenario de situaciones excepcionales de alcance global, entre ellas, la crisis generada por la pandemia del COVID-19 y la amenaza de un conflicto susceptible de internacionalizarse súbitamente. La autora parte del entendimiento de la soberanía nacional configurada por dos caras de una misma moneda, siendo tales el pueblo y el Estado, sin embargo, reconoce la aparición de síntomas de ineficacia para atender problemas globales como los señalados en líneas anteriores y el consecuente surgimiento de debates en torno a la construcción de una soberanía europea.

En añadidura, García refiere a los debates en torno a la capacidad de reacción de los Estados, el vaciamiento de sus competencias, así como su pervivencia a raíz de la consolidación progresiva de la Unión Europea. En este sentido, la autora destaca que, ante el emplazamiento de una soberanía estatal “cuestionada” por una soberanía estatal “sobrepasada”, la cooperación internacional se torna fundamental para afrontar los desafíos que superan la capacidad de respuesta de los Estados.

Asimismo, la autora refiere al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania para evidenciar el impacto global y las consecuencias devastadoras que acarrearán este tipo de escenarios para el resto del mundo. Por ello, García sostiene que la cesión de soberanía en favor de estructuras de poder capaces de brindar respuestas más eficaces se torna lógica, refiriendo a la experiencia de la

Unión Europea para ejemplificar, aunque de forma restringida, esta nueva configuración de soberanía. Luego, a partir del señalamiento de condiciones como la voluntad de los Estados y, sobre todo, la existencia de un sentimiento de pertenencia del pueblo europeo, la autora plantea una serie de interrogantes en torno a esta noción de soberanía.

García retoma centrándose en el análisis del impacto de la pandemia del COVID-19 para reflexionar sobre los desafíos de alcance global a los que se enfrenta Europa y el mundo, especialmente, el punto de inflexión que provocó la generalización de sus efectos en la Unión Europea y su consecuente acción coordinada y conjunta para arribar a acuerdos históricos que propiciasen su recuperación económica. La autora se cuestiona si, dadas las antedichas, entre otras medidas coordinadas, sería posible colocar sobre la mesa la conveniencia de este planteamiento de auténtica soberanía europea que, más allá del aspecto económico, represente también un proyecto de cohesión política y jurídica.

En el último capítulo de esta obra, María Cruz Llamazares Calzadilla (Universidad Carlos III de Madrid) reflexiona sobre una serie de aspectos que derivan del estudio de la relación entre la soberanía y los acuerdos Iglesia-Estado. Siendo el precedente más significativo de los acuerdos entre la Iglesia católica y los Estados, la autora parte de una serie de precisiones históricas sobre el concordato de Worms, entre ellas, su concepción como instrumento de pacificación ante el conflicto de supremacía entre poder temporal y poder espiritual, el reparto de potestades estipulado, así como sus fallencias para dar respuesta a los problemas de fondo escondidos en la fórmula gelasiana. Siguiendo esta línea, Llamazares continúa su recorrido histórico distinguiendo entre la tradición carolingia y la tradición carolingia invertida para avanzar hacia una lectura de las principales conclusiones que se extraen del concordato que, temporalmente, se ubica entre ambas tradiciones.

Posteriormente, la autora entra a examinar pormenorizadamente las principales cuestiones en las que enmarca su objeto de estudio, es decir, la libertad de conciencia y tolerancia como principios básicos de la constitución, el principio de personalismo como pilar del sistema, la competencia exclusiva del Estado en la defensa de los derechos fundamentales, el principio democrático y ética religiosa, así como el alcance de la cooperación con las Iglesias y cooperación mediante Acuerdos.

En tal sentido, dentro de sus conclusiones, Llamazares destaca la no obligatoriedad de la existencia de acuerdos Estado-Iglesia para la protección

de la libertad de conciencia de los ciudadanos, reafirmando la competencia exclusiva del Estado para decidir sobre la forma de garantizar dicha libertad e igualdad. La autora también enfatiza en la ficción jurídica sobre la que se sustenta el carácter de tratados internacionales de estos acuerdos. Asimismo, Llamazares reflexiona sobre los escenarios que pondrían en peligro la soberanía legislativa del Estado y los potenciales riesgos para los derechos de libertad religiosa y libertad de conciencia de los ciudadanos. Finalmente, en el desarrollo de una breve propuesta de *Iure Condendo*, la autora plantea las dos únicas alternativas que encuentra plausibles para que el Estado, en concordancia con los principios constitucionales que enmarcan sus competencias, dé respuesta a la postura de la Iglesia respecto a la aplicación del principio de mutuo consentimiento para tratar las cuestiones de interpretación y aplicación de los acuerdos vigentes.

JAELEE ARELLANO PINZÓN
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: jaeleebelen@gmail.com